

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA PARA EL DESARROLLO SOCIOECONOMICO Y COMUNITARIO
("ODSEC")
CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

COMPARECEN:

DE LA PRIMERA PARTE: la OFICINA PARA EL DESARROLLO SOCIOECONOMICO Y COMUNITARIO ("ODSEC"), representada en este acto por su Director Ejecutivo, Jesus A. Velez Vargas, mayor de edad, soltero, ejecutivo y vecino de Bayamón, Puerto Rico; quien se encuentra debidamente autorizado para otorgar el presente contrato conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 10-2017, según enmendada, en adelante LA PRIMERA PARTE.

DE LA SEGUNDA PARTE: Soto & Santini, LLC, corporación organizada bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, representada en este acto por Juan B. Soto Balbas, mayor de edad, abogado, casado y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, a quien en adelante se le denominara como el "CONTRATISTA".

EXPONEN

POR CUANTO: -- La ODSEC esta autorizada a contratar los servicios profesionales, obra, tecnicos y consultivos que sean necesarios y convenientes para realizar las actividades, programas y operaciones necesarias con el fin de cumplir con las disposiciones y deberes establecidos en la Ley Núm. 10-2017 y existiendo un fin publico para que se rindan dichos servicios.

Como parte de las tareas y trabajos encomendadas a la ODSEC como administrador de los fondos del programa federal "Community Service Block Grant" (CSBG), la ODSEC necesita e interesa contratar los servicios profesionales a ser prestados por El CONTRATISTA, ya que no cuenta con el personal necesario para llevar a cabo el tipo de servicio objeto de este contrato, con el fin de recibir servicios profesionales de asesoria y representacion legal como parte de la gestion de administrar los mencionados fondos federales.

Por su parte, el CONTRATISTA es un consultor privado que posee la experiencia requerida para ofrecer los servicios necesitados por la ODSEC con el fin público antes mencionado.

FOR TANTO: La Oficina de Presupuesto y Finanzas de la ODSEC ha emitido la correspondiente certificación de fondos para adquirir los servicios y, en consecuencia, procedemos a otorgar este contrato de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: AMBITO DE SERVICIOS: el CONTRATISTA hace constar que esta fisica y profesionalmente capacitado para realizar los servicios objeto de este contrato: Áreas.

- a) Creación de los documentos legales necesarios para gestionar los programas CSBG.
- b) Servicios de consultoria administrativa y laboral, incluyendo, pero sin limitarse, a la redacción de cualquier documento, contrato, reglamento, adiestramiento, informe o resolución, consulta, vistas, representación, reuniones, o cualquier otro servicio de naturaleza administrativa con relación a los fondos y el programa CSBG que sea requerido por la organización.
- c) Servicios de consultoria, adiestramiento, redaccion de documentos o cualquier otro servicio de naturaleza administrativa relacionado a la normativa vigente de Ética administrativa, tanto en asuntos relacionados a la Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, conocida como la Ley de Ética Gubernamental, Ley Num. 84 de 18 de junio de 2002, conocida como el Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Economicos en la Agencias Ejecutivas del E.L.A., como en cualquier otra normativa aplicable relacionada y que sea pertinente a la gestión de la agencia en la administración de los fondos y programa CSBG.
- d) Cualquier otra gestion que el Director Ejecutivo y su(s) representante(s) autorizado(s) de la ODSEC le encomiende.

1.1 El "CONTRATISTA" proveerá todo el equipo, personal, material, supervision y/o servicio para los servicios a ser prestados.

1.2 Clausula de servicios interagenciales: No obstante lo anterior, ambas partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Secretaria de la gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensacion consignados en este contrato. Para efectos de esta cláusula, el termino "entidad de la Rama ejecutiva" incluye a todas las agencias del gobierno de Puerto Rico, asi como a las instrumentalidades y corporaciones públicas y a la Oficina del Gobernador.

SEGUNDA: COSTO POR LOS SERVICIOS.

2.1 CUANTÍA MÁXIMA. La ODSEC pagara al CONTRATISTA la cantidad de **CIEN DÓLARES** (\$100.00) POR HORA, para una cantidad global a desembolsarse de **VEINTIOCHO MIL DÓLARES** (\$28,000.00) DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

2.2 PAGOS POR SERVICIOS: Los pagos se realizaran según la aprobacion de las facturas presentadas por el CONTRATISTA, a razón de la tarifa establecida en este contrato.

2.3 CUENTA: El pago por los servicios pactados sera sufragado de la cuenta numero **E1200-222-3290000-06F-2018-B17DC720001** o de cualquier otra cuenta que la ODSEC entienda pertinente. PRD ☐

2.4 EL CONTRATISTA rendira sus servicios de una manera profesional y conforme a los estandares, normas y lo practicas generalmente aceptadas en su profesion o industria. EL CONTRATISTA, además, cumplira fielmente con las normas eticas aplicables a su profesion o industria y todas las leyes y reglamentos que sean aplicables a los contratistas de entidades públicas del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo elCodigo de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Economicos de las Agencias Ejecutivas del Gobierno de Puerto Rico, copia del cual se le entrega a la fecha del otorgamiento de este Contrato.

TERCERA: FACTURAS.

3.1 EL CONTRATISTA presentara factura por la tarifa acordada, dentro de diez (10) dias luego de terminado cada mes, la cual deberá ser detallada, especifica y con un desglose de los servicios especificos realizados con referencia a las Ordenes de Tarea autorizadas. La factura que se someta debe incluir una certificación indicando que los servicios fueron prestados y que aun no han sido pagados. Además, se debe indicar que ningun servidor público de la entidad contratante es parte o tiene algún interes en las ganancias o beneficios producto del contrato, objeto de esa factura, y de ser parte o tener interes en las ganancias o beneficios producto del contrato debe especificar si ha mediado una dispensa. Del CONTRATISTA no presentar la factura por los servicios rendidos, y transcurrir ciento veinte (120) dias, el CONTRATISTA no tendra derecho a cobrar la factura.

3.2 La ODSEC reembolsara al CONTRATISTA por gastos incurridos que hayan sido previamente autorizados por escrito. Estos gastos y desembolsos se pagarán de acuerdo a las normas y procedimientos aplicables a la ODSEC, y deberan estar directamente relacionados a los servicios prestados por el CONTRATISTA con motivo de este contrato. Toda solicitud de reembolso para gastos deberá venir acompaiada de los correspondientes recibos de pago o facturas.

3.3 La ODSEC se reserva el derecho de efectuar las auditorias que estime convenientes. De encontrar adecuadas las facturas, aprobara las mismas y procesara su pago. De tener algún reparo con alguna partida de la factura, la ODSEC procedera a hacer el pago de la totalidad de la factura que nose encuentre en disputa o con reparo y la porción en reparo sera discutida entre las partes con el fin de aclarar cualquier duda al respecto. Una vez aclarada la situación, de proceder el pago, la ODSEC procedera con el mismo según el termino dispuesto en el presente contrato. De no poder ponerse de acuerdo respecto a una partida de las facturas, las partes podrán ejecutar los procedimientos que en derecho le asistan para lograr resolver la controversia entre las partes.

3.4 La factura entregada por el CONTRATISTA se entregara en original a la ODSEC o su representante autorizado, y la misma estara debidamente complementada y certificada por este. Dicha Oficina la trabajara dentro de los treinta (30) dias laborables siguientes a su recibo; luego sera debidamente certificada por la ODSEC o su representante autorizado, a tenor con la Ley de Contabilidad y siguiendo la normativa establecida por las agencias fiscalizadoras del Gobierno de Puerto Rico.

3.5 CERTIFICACIÓN. El CONTRATISTA acepta, que segun el Artículo 5 (d) del Codigo de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Economicos de las Agencias Ejecutivas del Gobierno de Puerto Rico, Ley Número 84 del 18 de junio de 2002 y la Carta Circular OE-2001-73, declarara en cada una de las facturas que presente a la ODSEC, la siguiente certificación:

"Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningun servidor publico de la ODSEC es parte o tiene algún interes en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios productos del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la ODSEC. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos han sido realizados, los productos han sido entregados y los servicios han sido prestados, y nose ha recibido pago por ellos."

Toda factura que no contenga esta certificación no sera procesada para pago.

3.6 RETENCIONES EN EL ORIGEN:

3.6.1 La ODSEC podrá retener del pago debido al CONTRATISTA por los servicios por el prestados hasta el **SIETE POR CIENTO (7%)** que dispone la Sección 1062.03 del Codigo de Rentas Internas de Puerto Rico del 31 de enero del 2011, de conformidad con los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda, salvo disposición en contrario evidenciada mediante la presentación del correspondiente Certificado de Relevó de Retención (total o parcial) expedido por la ODSEC de Hacienda. Además, la ODSEC podra hacer cualquier otro pago o retención requerido por Ley o Reglamento. Entendiendose que esta retención se aplicara al exceso de los **PRIMEROS MIL QUINIENTOS DOLARES (\$1,500.00 USD)** pagados durante el año natural.

3.6.2 La ODSEC de conformidad con la Ley 48-2013, retendra en el origen sobre cada pago por los servicios prestados por el CONTRATISTA, una aportación especial equivalente al **uno punto cinco por ciento (1.5 %)** del importe total de dicho contrato, el cual sera destinado al Fondo General. La aportación especial se aplicara a todo pago realizado y ninguna cantidad esta exenta de la aplicación del mismo, en este caso no aplica la exención de los primeros \$1,500.00 pagados durante cada año natural establecidas en el Código de Rentas Internas para la retención en el origen sobre pagos por servicios.

CUARTA: VIGENCIA Y REGISTRO EN LA OFICINA DEL CONTRALOR.

4.1 VIGENCIA. El presente contrato entrara en vigor inmediatamente desde la fecha de su firma, y se mantendra en vigor hasta el 30 de septiembre de 2018.

4.2 Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podra exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Número 18 de 30 de octubre de 1975, segun enmendada.

QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

5.1 INMEDIATA Y SIN NOTIFICACIÓN PREVIA. La ODSEC podra resolver inmediatamente este contrato sin previa notificación en cualquiera de las siguientes circunstancias: (1) cuando el CONTRATISTA hubiera sido convicto de alguno de los delitos y conducta descrita en el Artículo 5 (Ñ) de la Ley 237 de 31 de agosto de 2004 o cualquier otro estatuto que asi lo indique alguna Ley vigente; en cuyo caso, la ODSEC exigira la devolución de las prestaciones

relativas al contrato o contratos afectados directamente por la convicción del delito; (2) cuando cualquier autoridad competente revocara las licencias y/o permisos, si algunos, que le permiten cumplir con las obligaciones contraídas mediante el presente contrato; (3) por abandono de o la ejecución insatisfactoria del contrato, así como el progreso lento que no sea como resultado de acciones tomadas o ignoradas por la ODSEC, abandono, negligencia o la violación a los términos del contrato; y, (4) el incumplimiento de cualquier cláusula de este contrato será causa suficiente para rescindir o dejar sin efecto el mismo inmediatamente.

5.2 RESOLUCIÓN VOLUNTARIA DEL CONTRATO. Cualquiera de las partes podrá resolver este contrato en cualquier momento, previa notificación por escrito de la intención de así hacerlo, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de su terminación.

5.3 La Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento.

5.4 DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS, EQUIPOS Y PRODUCTOS. De surgir la resolución de este Contrato por cualquier circunstancia expuesta, el CONTRATISTA deberá entregar a la ODSEC o a la persona que este designe, todos los documentos y productos de los servicios completados a la fecha de tal acción y copia de aquellos que a tal fecha estuviesen en progreso.

SEXTA: El CONTRATISTA se compromete a estar disponible para rendir los servicios y también a trasladarse a cualquier lugar de Puerto Rico, según fuere necesario hacerlo para el mejor cumplimiento de la labor encomendada.

SÉPTIMA: Durante la vigencia de este contrato el CONTRATISTA rendirá a solicitud del Coordinador General o sus representantes, informes conteniendo el estado de progreso de las actividades realizadas y los comentarios o recomendaciones pertinentes.

OCTAVA: Cualquier información recopilada por el CONTRATISTA en el ejercicio de sus deberes, así como cualquier informe preparado al efecto, no podrá publicarse o ponerse a disposición de otras personas o entidades sin el consentimiento previo de la ODSEC o sus representantes quienes se reservan el derecho de la reproducción parcial o total de los mismos.

OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

NOVENA: CERTIFICACIÓN SOBRE ANTECEDENTES PENALES.

9.1 El CONTRATISTA certifica que de conformidad al Artículo 5 (Ñ) de la Ley Número 237 del 31 de agosto de 2004 y al Artículo 5 (p) de la Ley Número 84 del 18 de junio de 2002, supra, que no ha sido convicto de delitos contra la integridad pública según definido en el Código Penal o malversación de fondos públicos y que no se ha declarado culpable de este tipo de delito en los Tribunales del Gobierno de Puerto Rico, en los Tribunales Federales o los Tribunales de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América. De resultar culpable de los delitos antes mencionados, este Contrato quedará resuelto. Se acepta que dichos delitos están desglosados en el Artículo 3 de la Ley Número 458 de 29 de diciembre de 2000, conocida como Ley sobre Prohibición de Adjudicación de Subastas o Contratos sobre Servicios y Bienes. Toda enmienda al Artículo 5 (Ñ) de la Ley Número 237, y al Artículo 3 de la Ley Número 458, supra, durante la vigencia de este contrato, es parte integral de esta cláusula. Expresamente se reconoce que esta certificación es una condición esencial de este Contrato. De no ser correcta en todo o en parte la presente certificación, esto constituirá causa suficiente para que la ODSEC deje sin efecto el Contrato inmediatamente, sin

necesidad de notificación previa, el CONTRATISTA tendra que desembolsar a la ODSEC toda suma de dinero recibid: a hasta la fecha. Esta obligación es de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratacion.

9.2 De conformidad con la Carta Circular Núm. 2009-01 del Secretario de Justicia del Gobierno de Puerto Rico del 9 de marzo de 2009, el CONTRATISTA:

9.2.1 Certifica que no ha sido convicto, ni se ha encontrado causa probable para su arresto, por ningun delito contra el erario, la fe o la funcion publica; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ambito federal o estatal.

9.2.2 Certifica que ni él, ni ninguno de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, si algunas o algunos, ha sido convicto, ni se ha encontrado causa probable para su arresto, por ningún delito contra el erario, la fe o la función publica; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad publica, en el ambito federal o estatal.

9.2.3 Se compromete a informar de manera continua, durante la vigencia del contrato, cualquier hecho que se relacione con la conducción de cualquier investigación por la comisión de un delito contra el erario, la fe o la funcion publica; contra el ejercicio gubernamental; que involucre fondos o propiedad publica, en el ambito federal o estatal. Esta obiiigaciondeberá ser de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación y ejecución del contrato.

9.2.4 Certifica que durante los diez (10) años anteriores a la formalización del contrato no ha cometido ningun delito contra el erario, la fe o la funcion publiica; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o .propiedad publica, en el ambito federal o estatal.

9.2.5 Se compromete a informar aquellos casos en que aún no haya determinación de causa probable para el arresto, alegación de culpabilidad ni acusacion en contra de un CONTRATISTA, pero se hayan realizado expresiones o admisiones de delito en su contra.

DÉCIMA: ASIGNACIÓN O CESIÓN DE DERECHOS. El CONTRATISTA no podra asignar del todo ni en parte, sus derechos, obligaciones y tareas bajo este Contrato, no obstante, cualquier cantidad que la ODSEC adeude al CONTRATISTA podra ser asignada por este a cualquier banco o institución financiera.

10.1 SUBCONTRATACION. El CONTRATISTA no podra subcontratar los servicios objeto de este contrato sin la autorización previa de la ODSEC, acordandose que el incumplimiento de esta disposición le dara derecho a la ODSEC a dar por terminado este contrato inmediatamente. De ese momento en adelante todos los derechos del CONTRATISTA bajo este contrato cesaran y expiraran. Todos los honorarios devengados por estos SUBCONTRATISTAS se deducirán de la cantidad máxima que el CONTRATISTA puede recibir bajo este Contrato. El CONTRATISTA acuerda y asegura que la ODSEC no incurra en la duplicación de gastos como resultado de cualquier subcontrato.

UNDÉCIMA: CAMBIOS.

11.1 DE DIRECCIÓN. Toda correspondencia a ser dirigida al CONTRATISTA se hara a la siguiente dirección:

100 Carr. 165, Suite 210
Guaynabo, PR. 00968-8049

El CONTRATISTA se compromete a informar a la ODSEC cualquier cambio ocurrido en su Oficina relacionado con la direccion fisica, postal, administración, propietario u otro asunto que pueda impedir de alguna forma la prestacion de sus servicios o alterar la presente relación contractual.

11.2 EN LOS SERVICIOS. Los cambios en las prestaciones y contraprestaciones estaran dentro de las condiciones y requisitos establecidos en la ODSEC.

11.3 EN LA LEY. Si como resultado de la implantación de nuevas leyes y reglamentos federales o del Gobierno de Puerto Rico, relacionados con las obligaciones contractuales o legales del CONTRATISTA, ésta deberá cumplir con las nuevas leyes o reglas realizando los cambios necesarios a sus obligaciones en este Contrato, los cuales notificara por escrito a la ODSEC usando el medio mas rapido disponible, previo a la implantación de los mismos. El CONTRATISTA deberá tener en su expediente recibo de esa notificación.

11.4 Todo cambio que necesite el pago por servicios adicionales sera procesado como enmienda que deberá otorgarse por escrito.

DUODÉCIMA: CERTIFICACIONES:

12.1 CERTIFICACIONES SOBRE ASUME, CRIM, HACIENDA SEGUROS. OTRAS. El CONTRATISTA certifica y garantiza que, a su mejor saber y entender, al momento de suscribir el presente contrato ha cumplido con las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico, las cartas circulares y las directrices emitidas por las agencias gubernamentales competentes aplicables a la contratación de servicios con entidades privadas, entre las cuales se encuentran las siguientes: (1) Que no esta obligado a satisfacer una pension alimentaria o que de estarlo, esta al dia o tiene un plan de pagos al efecto; (2) Que ha rendido sus planillas contributivas durante los cinco (5) años previos a este contrato y no adeuda contribuciones al Gobierno de Puerto Rico, ni al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) del Municipio donde sita sus propiedades muebles y/o inmuebles sujetas a este tipo de tributacion, o se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos terminos y condiciones esta cumpliendo; exceptuando aquellas instancias donde el CONTRATISTA pueda estar aguardando una decision tras haber sometido una petición de revision siguiendo los tramites establecidos por las leyes y reglamentos que aplican; (3) Que ha pagado las correspondientes contribuciones al Seguro por Desempleo, Seguro por Incapacidad No Ocupacional Temporera, al Seguro Social para Choferes y Otros Empleados y la Poliza del Fondo del Seguro del Estado, la(s) que aplique(n), si alguna(s), o se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos terminos y condiciones esta cumpliendo; exceptuando aquellas instancias donde el CONTRATISTA pueda estar aguardando una decision tras habersometido una petición de revision siguiendo los tramites establecidos por las leyes y reglamentos que aplican; (4) Que ha pagado la Patente Municipal conforme al volumen de su negocio, según requerido por la Ley de Patentes Municipales, segun enmendada, o se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos terminos y condiciones esta cumpliendo, de ser aplicable; exceptuando aquellas instancias donde el CONTRATISTA pueda estar aguardando una decision tras haber sometido una petición de revision siguiendo los tramites establecidos por las leyes y reglamentos que aplican; (5) Que está exento del cumplimiento de todos o alguno(s) de los antes mencionados requisitos, lo cual deberá evidenciar mediante certificación negativa expedida por la agencia pertinente, o mediante declaración jurada suscrita ante notario público, exponiendo las razones por las cuales no esta obligado a cumplir con el/los mismo(s); y, (6) Expresamente reconoce que las anteriores condiciones son esenciales para este contrato, por lo que de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, ello sera causa suficiente para que la ODSEC deje sin efecto el mismo y el CONTRATISTA tendra que reintegrar a la ODSEC toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

12.2 Que, de asi requerirse, se ha obtenido la dispensa necesaria de cualquier entidad del gobierno y dicha dispensa es parte del expediente de contratacion.

DÉCIMA TERCERA: En cuanto a los servicios profesionales bajo este contrato, el CONTRATISTA certifica que mantiene en vigor y ha presentado los requisitos de seguros requeridos.

- 13.1 El CONTRATISTA asevera y certifica tener las pólizas y seguros necesarios para asegurar los servicios que aqui se pactan.
- 13.2 El CONTRATISTA acuerda mantener estas cubiertas en vigor durante toda la duración del contrato, cumplir los requerimientos al respecto de la ODSEC y relevar a este de toda responsabilidad que surja como consecuencia de este acuerdo. Igualmente renuncia a la subrogación bajo las polizas antes mencionadas de cualquier CONTRATISTA.
- 13.3 El CONTRATISTA indemnizara, defendera y evitara que perjuicio alguno se ocasione a la ODSEC, sus funcionarios y empleados, relacionado a cualquier pérdida, reclamo o responsabilidad o cualquier accion que pueda interponerse por un tercero, basada en que cualquier accion u omisión culposa o negligente del CONTRATISTA durante la prestación de servicios objeto del presente contrato,
- 13.4 El CONTRATISTA deberá indemnizar, defender y mantener a salvo los derechos de la ODSEC, al igual que a sus directores, empleados y agentes ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial, accion, demanda y, en fin, toda perdida, daño, perjuicio, desembolso, erogacion o costo relacionado a lesiones físicas o muerte de alguna persona o daños a la propiedad que surjan de su actuación negligente o dolosa, inclusive su personal y agentes, en relación con el presente contrato. Tambien el CONTRATISTA deberá mantener indemne a la ODSEC respecto de cualquier reclamación de tipo laboral iniciada por personal que se desempeñara con motivo de este Contrato.

DECIMA CUARTA: CESIÓN DE INTERESES. El CONTRATISTA y la ODSEC no cederán o transferiran su interes en este Contrato sin el consentimiento escrito previo de la otra parte; entendiendose, sin embargo, que dicho consentimiento no sera necesario de ocurrir una cesion o transferencia del interes de la ODSEC a otra agencia o entidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico facultada para continuar con las obligaciones de la ODSEC bajo el mismo.

DECIMA QUINTA: ÉTICA GUBERNAMENTAL

15.1 El CONTRATISTA no inducira a un servidor o ex servidor pnblico de la ODSEC u otra agencia o rama del Gobierno del Puerto Rico, a incumplir las disposiciones de la Ley 1-2012, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Gobierno de Puerto Rico de 2011". El CONTRATISTA certifica haber recibido copia de la citada Ley 1-2012 al momento de la firma de este contrato.

15.2 El CONTRATISTA no inducira a un servidor o ex servidor pnblico de la ODSEC a incumplir con la "Ley de ética Gubernamental de Puerto Rico, Ley Núm. 1-2012.

15.3 El CONTRATISTA certifica que de conformidad con el Articulo 5(C) de la Ley Nmero 237, supra, no ha ejercido como servidor publico en la ODSEC durante los cuatro (4) años previos al otorgamiento de este contrato.

15.4 RELACIÓN DE PARENTESCO. El CONTRATISTA certifica que no existe relación de parentesco de sus empleados, si alguno, con ningun servidor público de la ODSEC. Surgida tal relación deberá notificarlo para que se tomen las medidas pertinentes.

15.5 CERTIFICACIÓN. El CONTRATISTA certifica y garantiza que, a su mejor saber y entender:

15.5.1 Ningún(a) servidor(a) público(a) de esta agencia ejecutiva y organismos adscritos, tienen interes pecuniario en este CONTRATO, compra o transacción comercial, y tampoco ha tenido en los últimos cuatro (4) años: directa o indirectamente interes pecuniario en este negocio.

- 15.5.2 Ningún(a) servidor(a) público(a) de esta agencia me solicitó o aceptó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, prestamos o cualquier otra cosa de valor monetario.
- 15.5.3 Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó o acepto bien alguno de valor vinculados a esta transacción, de persona alguna de mi entidad como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo.
- 15.5.4 Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor, incluyendo regalos, prestamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor(a) público(a) este influenciada a favor mio o de mi entidad.
- 15.5.5 No tengo relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con ningún(a) servidor(a) público(a), que tenga facultad para influenciar y participar en las decisiones institucionales de esta agencia ejecutiva.

DÉCIMA SEXTA: CODIGO DE ÉTICA PARA CONTRATISTAS, SUPLIDORES Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O CONSULTIVOS Y ÉTICA PROFESIONAL.

16.1 El CONTRATISTA se obliga a regirse por las disposiciones de la Ley Número 237 de 31 del agosto de 2004 y la Ley Numero 84 de 18 de junio de 2002, conocida como "Codigo de Ética para Contratistas y Suplidores", según enmendadas; declara que las ha leído, conoce y entiende todo su contenido y que recibió copia COMPLETA de la anterior normativa.

16.2 El CONTRATISTA cumplira con las leyes, reglamentos del Gobierno de Puerto Rico, leyes y reglamentos federales, toda la normativa aplicable a los contratos gubernamentales y Codigos de Ética relacionados con el ejercicio de su profesion.

16.3 El CONTRATISTA acepta que conoce las normas eticas de su profesion y asume la responsabilidad por sus acciones.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONFLICTO DE INTERESES.

17.1 El CONTRATISTA acepta que entiende por conflicto de intereses aquella circunstancia en la que el interes personal o económico del servidor publico, de personas relacionadas con éste o del CONTRATISTA o proveedor de servicios, esta o puede razonablemente estar en pugna con el interés publico; y hace expreso reconocimiento de su deber de no aceptar ninglin interes profesional ni particular en asuntos que sean incompatibles o representen conflicto de interes entre CONTRATISTA y la ODSEC.

17.2 El CONTRATISTA reconoce que en el desempeño de su funcion profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la ODSEC, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representacion de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. El CONTRATISTA no intervendra en asuntos que puedan desembocar en un conflicto de intereses o que tengan apariencia de serlo. Este deber, además, incluye la obligacion continua de divulgar a la ODSEC todas las circunstancias de sus relaciones con sus clientes y terceras personas y cualquier interes que pudiera influir en la ODSEC al momento de otorgar el Contrato o durante su vigencia.

17.3 El CONTRATISTA se obliga a no efectuar trabajo alguno que represente conflicto de intereses con los servicios aqui contratados. De entender la ODSEC que existen o han surgido intereses adversos para con el CONTRATISTA, le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término improrrogable de treinta (30) días. Dentro de dicho termino el CONTRATISTA podra solicitar una reunión a la ODSEC

para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual sera concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunion en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunion concedida, este contrato quedará resuelto inmediatamente, sin sujeción a lo dispuesto en otras Cláusulas sobre causas de terminación del Contrato.

17.4 El CONTRATISTA evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

DÉCIMA OCTAVA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE, El CONTRATISTA no tendra derecho ni beneficios que corresponden a los empleados de la ODSEC, El CONTRATISTA es para todos los efectos un contratista independiente y bajo ningún concepto sera considerado como empleado o agente de la ODSEC ni como empresa, ni cada uno de sus empleados. El CONTRATISTA sera el unico responsable por todos los contratos, deudas, obligaciones incurridas por este, y sus empleados a su nombre en relación con el cumplimiento de este CONTRATO.

18.1 El CONTRATISTA sera el único responsable por todos los contratos, deudas, obligaciones incurridas por este, y sus empleados a su nombre en relación con el cumplimiento de este CONTRATO. En cumplimiento con la Seccion 6.5 de la Ley 184 de 3 de agosto de 2004, "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", El CONTRATISTA certifica que no ha incurrido en conducta deshonrosa, no es adicto al uso habitual y excesivo de sustancias controladas y/o bebidas alcoholicas; no ha sido convicto por delito grave o menos grave, o por cualquier delito que implique depravación moral, ni ha sido destituido del servicio público. De haber incurrido en alguna de estas causas inhabilitantes, El CONTRATISTA deberá presentar la Resolución emitida por el/la Director(a) de la Oficina de Capacitacion y Asesoramiento en Asuntos Laborales y Administración de Recursos Humanos ("OCALARH") en que se certifica su habilitación, copia de la cual se hace formar parte del expediente contractual. El CONTRATISTA expresamente reconoce que la veracidad de esta certificación es una condición especial del contrato y que en su defecto, sera causa suficiente para que la ODSEC deje sin efecto el contrato y recobre del CONTRATISTA toda suma de dinero desembolsada por concepto de los servicios prestados bajo el contrato. Si durante la vigencia del contrato El CONTRATISTA incurre en cualquiera de las causas inhabilitantes que en esta clausula se disponen, la ODSEC tendra derecho a resolver el contrato inmediatamente.

DÉCIMA NOVENA: CONTRATOS CON OTRAS AGENCIAS. El CONTRATISTA certifica que al momento de suscribir el presente contrato no tiene contratos con otras agencias o entidades gubernamentales que sean incompatibles con los servicios que en el presente contrato se pactan.

VIGÉSIMA: CONTRATOS RESCINDIDOS O RESUELTOS. El CONTRATISTA certifica que ha tenido contratos con otras agencias del Gobierno de Puerto Rico y/o sus municipios y que cumplio con las obligaciones contraidas en esos contratos. Además, que ninguno de esos contratos fue rescindido o resuelto por su ejecución insatisfactoria, abandono, negligencia o la violación de cualquier ley o de los terminos del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: DEDUCCIONES DE SEGURO SOCIAL Y CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS. No se efectuaran los descuentos de ley por concepto de Seguro Social y Contribución Sobre Ingresos, excepto que de ser aplicable la retención que ordena la Seccion 1062.03 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011, por actuar El CONTRATISTA como patrono propio. Los pagos que se efectuen en virtud de este contrato seran notificados al Departamento de Hacienda. El CONTRATISTA se hace responsable de efectuar los pagos correspondientes al Seguro Social Federal y Negociado de Contribucion Sobre Ingresos.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DENUNCIAR AQUELLOS ACTOS QUE ESTÉN EN VIOLACIÓN AL CÓDIGO DE ETICA PARA CONTRATISTAS. El CONTRATISTA está obligado a denunciar aquellos actos que esten en violación al Código de Ética para Contratistas, Ley Numero 84, supra, que constituyan actos de corrupción o se configuren en delitos constitutivos de fraude, soborno, malversación o apropiación ilegal de fondos y de los que tenga propio y personal conocimiento, que atañen a un contrato, negocio o transacción entre el gobierno y un CONTRATISTA, proveedor de bienes y servicios o participantes de incentivos económicos. El CONTRATISTA como denunciante, estará protegido al amparo de la Ley Número 426 de 7 de noviembre de 2000 y la Ley Numero 14 de 11 de abril de 2001, según enmendadas.

VIGÉSIMA TERCERA: DERECHOS DE AUTOR. El CONTRATISTA se obliga a respetar y conservar los derechos de autor que sobre estudios, libros, planos, informes, mapas y otros documentos producidos con relación al presente Contrato pertenezcan a otros

23.1 Cualquier información recopilada por El CONTRATISTA en el ejercicio de sus deberes, así como cualquier informe preparado al efecto, no podrá publicarse o ponerse a disposición de otras personas o entidades sin el consentimiento previo del Secretario o sus representantes quienes se reservan el derecho de la reproducción parcial o total de los mismos.

VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS SUPLEMENTARIOS AL CONTRATO.

24.1 El CONTRATISTA, de requerirse por la ODSEC, ha presentado las siguientes certificaciones al momento del otorgamiento del presente Contrato o evidencia de haberlas solicitado: (1) Certificación de radicación de planillas por los últimos cinco (5) años, Modelo SC-6088, (2) Certificación de Deuda, Modelo SC-6096, y (3) Certificado de Registro de Comerciante, según la Sección 2801 de la Ley de la Justicia Tributiva de 2006, enmiendas al Código de Rentas Internas de 2011, Ley Número 117 de 4 de julio de 2006, expedidas por el Departamento de Hacienda; (4) Certificación de Radicación de Planilla de Contribución sobre la Propiedad Mueble por los últimos 5 años, (5) Certificación de Deuda por Todos los Conceptos, emitidas por el CRIM; (6) Certificado de pago de Patente Municipal vigente (o copia legible de esta) del municipio donde sita la oficina principal de negocio; (7) Certificación de deuda por concepto de seguro por desempleo, incapacidad temporal y seguro social para choferes (la que aplique) expedida por el Departamento del Trabajo; (8) Certificación negativa de deuda de la Administración de Sustento de Menores (ASUME). Del costo total del contrato no exceder la suma de \$16,000, El CONTRATISTA certifica que ha cumplido con sus responsabilidades contributivas o, de existir deuda, que se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones esta cumpliendo y no tendrá que presentar los documentos requeridos anteriormente.

24.2 El CONTRATISTA se obliga como condición requerida por Ley para efectuar este contrato, a entregar todas aquellas certificaciones, relevos y documentos que acrediten su situación contributiva que le sean requeridas por la ODSEC; disponiéndose que tales certificaciones, relevos y documentos forman parte del presente contrato.

24.3 Todas las Certificaciones requeridas bajo este contrato, son condición esencial para la validez del mismo.

24.4 El CONTRATISTA presentará con su última factura Certificación de Deuda, Modelo SC 6096, expedida por el Departamento de Hacienda. Esta Certificación se entregará en original y tendrá hasta diez (10) días de haber sido expedida.

VIGÉSIMA QUINTA: EXPEDIENTE. El CONTRATISTA se obliga a mantener y guardar todos los expedientes, facturas y documentos de personal, propiedad y estados financieros que permitan una adecuada identificación y contabilidad

de todos los costos y gastos relacionados con este contrato; así como cualquier documento o expediente que la ODSEC considere necesario para llevar a cabo una adecuada contabilidad de los fondos públicos, federales, estatales y locales municipales que se puedan invertir en los servicios objeto de este contrato. Dichos expedientes y documentos deberán estar disponibles para propósitos de auditoría a realizarse por la ODSEC, Oficina del Contralor de Puerto Rico u otras agencias o ramas fiscalizadoras. Todos los documentos deberán conservarse por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectue y se cumpla con cualquier intervención por parte de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

VIGÉSIMA SEXTA: FISCALIZACIÓN. El CONTRATISTA reconoce el poder de fiscalización de la ODSEC con relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas; acepta y se obliga a colaborar con cualquier investigación que inicie la ODSEC o el gobierno en general sobre transacciones de negocios, otorgamiento de contratos del cual es o fue parte o se beneficia directa o indirectamente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL EMPLEO. El CONTRATISTA cumplirá con todas las disposiciones de cualquier Orden Ejecutiva, Regla o Reglamento, estatal o federal aplicable o relacionada a la Igualdad de Oportunidades en el Empleo.

VIGÉSIMA OCTAVA: LITIGIOS CONTRA EL GOBIERNO DE PUERTO RICO. El CONTRATISTA certifica que no tiene litigios en proceso contra ninguna entidad o municipio del Gobierno de Puerto Rico.

VIGESIMA NOVENA: PAGOS CONTINGENTES. El CONTRATISTA certifica que no se ha emitido pago alguno, ni se pagarán honorarios contingentes relacionados con este Contrato u otra forma de compensación a terceros. La ODSEC certifica que a su mejor saber ningún oficial o representante de su agencia ha recibido pago o beneficio de clase alguna relacionado con el otorgamiento, ni habrá de recibir dinero u otros beneficios del mismo.

TRIGÉSIMA: PREFERENCIA. El CONTRATISTA utilizará y dará preferencia a aquellos artículos extraídos, producidos, ensamblados o envasados en Puerto Rico o distribuidos por agentes aquí establecidos, siempre que los mismos cumplan con las especificaciones, términos y condiciones establecidas en el pliego de subasta u orden de compra y que su precio, luego de aplicado el parámetro de inversión correspondiente, sea el más bajo, según la Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña, Ley Número 14 de 8 de enero 2004.

TRIGESIMA PRIMERA: PROGRAMA DE SEGURO SOCIAL PARA CHOFERES. El CONTRATISTA certifica y garantiza que al suscribir este Contrato no tiene deuda pendiente bajo el Programa de Seguro Social para Choferes y otros empleados. Esta certificación es parte del Contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN Y LEY SOBRE EMPLEO. El CONTRATISTA se compromete a no establecer ni actuar con discriminación por motivo de raza, color, sexo, edad, origen, condición social, ideas políticas, religiosas o cualquier otra causa discriminatoria, según establecido en la Constitución de Puerto Rico, de Estados Unidos y del Gobierno de Puerto Rico.

TRIGÉSIMA TERCERA: RELEVO E INDEMNIZACIÓN. El CONTRATISTA releva de toda o cualquier responsabilidad a la ODSEC, sus empleados y funcionarios en cualquier reclamación, pleito o demanda por daños y perjuicios a terceros y como consecuencia de su conducta culposa, dolosa y negligente que se presente directa o indirectamente con la operación, actividad o negociación objeto de este contrato. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma

mas razonable para la agencia e incluye el pago de cualquier sentencia, penalidad o transacción, así como gastos de litigios, intereses u honorarios de abogados.

TRIGÉSIMA CUARTA: RESIDENCIA Y LICENCIAS DE EMPLEADOS. El CONTRATISTA certifica que todos los profesionales y técnicos que ejecutaran los servicios contratados, si algunos, están legalmente autorizados a residir y trabajar en los Estados Unidos de Norteamérica, y ejercer su profesión u oficio en el Gobierno de Puerto Rico, con sus cuotas y licencias, si alguna, vigentes en el término del contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA: RETENCIÓN DEL PAGO DEBIDO. La ODSEC podrá retener del pago debido al CONTRATISTA por los servicios por él prestados cualquier suma de dinero equivalente a la deuda contributiva que este adeude a cualesquiera de las agencia o entidades gubernamentales que dispone la Carta Circular 1300-03-11 del 17 de agosto de 2010, por el Departamento de Hacienda, y donde dicha deuda contributiva se define conforme a las categorías establecidas en la mencionada Circular, exceptuando aquellas instancias donde la deuda contributiva se encuentre bajo un plan de pago pre acordado entre el CONTRATISTA y el Departamento de Hacienda o donde el CONTRATISTA pueda estar aguardando una decisión tras haber sometido una petición de revisión siguiendo los trámites establecidos por las leyes y reglamentos que aplican; comprometiéndose así el CONTRATISTA a cancelar la deuda que corresponda, si alguna.

TRIGÉSIMA SEXTA: CONTRATO INTRANSFERIBLE. Este contrato es intransferible por el CONTRATISTA. Su transferencia será causa suficiente para dar por terminado este contrato inmediatamente, sin sujeción a lo dispuesto en otras Clausulas sobre causas de terminación de este Contrato. El incumplimiento de esta clausula le hará responsable por cualquier daño o perjuicios que fueran causados a la ODSEC hasta los límites especificados en el CONTRATO, ya sean estos en forma directa o indirecta por parte de dicho cesionario o SUBCONTRATISTA.

TRIGÉSIMA SEPTIMA: TRIBUNALES DE JUSTICIA. De surgir una controversia entre la ODSEC y el CONTRATISTA en relación con los términos y obligaciones de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico, Sala Superior de San Juan, para resolución de la misma.

TRIGESIMO OCTAVA: VIOLACIÓN A TODA CERTIFICACIÓN. Constituirá violación a toda Certificación u obligación legal en este contrato por acción u omisión el que los socios o empleados del CONTRATISTA incurra en la conducta ilegal aquí prohibida, por acción u omisión.

TRIGESIMA NOVENA: ÉTICA. CONTRATISTA acusa recibo de una copia de la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico, antes citada, certifica y asegura conocer a cabalidad el contenido de este documento, y se compromete a cumplir fielmente con sus disposiciones, en todo aquello que le sea extensible. Este documento se hace formar parte del expediente del contrato que obrara en la ODSEC.

CUADRAGESIMA: LEYES. HERMENEUTICA QUE GOBIERNA ESTE CONTRATO Y CERTIFICACIÓN.

40.1 Este Contrato estará gobernado y de conformidad con las leyes, normas, Órdenes Ejecutivas, Cartas Circulares, reglamentos del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América, y por su jurisprudencia. En especial es de aplicación el Artículo 5 (p) del Código de Ética para Contratistas, Suplidores y

Solicitantes de Incentivos Economicos de las Agencias Ejecutivas del Gobierno de Puerto Rico, establecido por la Ley Numero 84 de 18 de junio de 2002.

40.2 Las clausulas y condiciones de este contrato son independientes y separadas entre si y la nulidad de una o mas clausulas no afecta la validez de las demás, las cuales se consideraran vigentes.

10.3 ENMIENDAS. Este Contrato podra ser enmendado en cualquier momento por acuerdo de las partes y para beneficio y protección de sus mejores intereses. Cualquier cambio y/o modificación a este Contrato deberá ser por escrito, en un documento formalizado por las partes y en cumplimiento con las normas aplicables a la contratacion gubernamental.

40.4 En caso de que los tribunales de justicia declaren nula una clausula del presente contrato, las restantes cláusulas quedaran vigentes con todo su poder y fuerza, pero siempre sujeto a la sentencia.

40.5 CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS. El CONTRATISTA no utilizara la información que por su naturaleza, conocimiento o especialidad de este sea considerada confidencial, adquirida en el curso o como consecuencia del servicio que le haya sido encomendado mediante contrato por la ODSEC o el Gobierno de Puerto Rico para fines ajenos a la encomienda contratada, ni para obtener, directa o indirectamente o de cualquier forma, ventaja o beneficio económico para el, para un miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona natural o juridica, negocio o entidad. El CONTRATISTA se compromete a tratar esa información identificada como confidencial o en forma estrictamente confidencial o secreta. La ODSEC informara por escrito al CONTRATISTA aquella otra informacion que sea considerada confidencial o secreta.

40.6 En virtud de la Ley Numero 243 de 10 de noviembre de 2006, conocida como Ley de la Política Pública sobre el Uso del Número de Seguro Social como Verificación de Identificacion, las PARTES se comprometen a no difundir, desplegar ni revelar el número de Seguro Social Federal utilizado para la identificacion de la otra parte para otros fines no permitidos por ley y hacer ilegible el mismo, en caso de que se le provea a alguna persona natural o juridica copia del presente contrato.

CUADRAGESIMA PRIMERA: El CONTRATISTA autoriza al Departamento de Hacienda a depositar electronicamente toda suma que adeude a este suplidor en una cuenta bancaria. En caso de haber algún sobrepago o cualquier error relacionado al pago electrónico, autoriza al Departamento de Hacienda a cargar electronicamente la cuenta bancaria para corregir el error, de conformidad a la Carta Circular Numero 1300-10-12 emitida el 14 de diciembre de 2011 por el Departamento de Hacienda.

CUADRAGESIMA SEGUNDA: Las partes certifican que ningun funcionario o empleado de cada una de las partes o algun miembro de sus unidades individuales tienen directa o indirectamente interes economico en este acuerdo y que ningun funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene algún interes economico en las ganancias o beneficios de este acuerdo, conforme lo dispuesto en la Ley de Ética Gubernamental.

ACEPTACIÓN Y FIRMA

Tal es el contrato que los comparecientes han pactado entre si y por estar redactado conforme a sus respectivas voluntades lo aceptan sin reparo alguno, lo firman y escriben sus iniciales en los folios del CONTRATO y anejo(s), si alguno(s). En testimonio de lo cual, y para que asi conste, las partes aceptan y firman este contrato, en San Juan, Puerto Rico, a 27 de marzo de 2018.

CONTRATISTA



Juan. B. Soto Balbas
Soto & Santini, LLC
Tel: (787) 705-6193
Seg. Social:

ODSEC



Jesus A. Vélez Vargas
Director Ejecutivo
Tel. 787-977-7060
Seg. Social

